Artículo 100.- Con carácter circunstancial, el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva podrá requerir el asesoramiento de técnicos de las distintas especialidades del Patinaje, para informar sobre aquellas cuestiones que, a juicio de dicho Juez, así lo requiera el procedimiento disciplinario deportivo en curso.

Artículo 101.- Corresponde al Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, en el ámbito de su competencia:

- a) Conocer de cuantos hechos y circunstancias afecten al régimen disciplinario deportivo propio del Patinaje, para imponer, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las normas y disposiciones del presente Reglamento.
- b) Suspender, adelantar o retrasar partidos o pruebas y determinar nuevas fechas para su celebración cuando sea procedente.
- c) Decidir sobre dar por finalizado un partido, prueba o competición, por suspensión o no celebración de tales manifestaciones deportivas, cuando se den circunstancias que así lo determinen.
- d) Designar dónde habrá de celebrarse un partido, prueba o competición cuando, por clausura de pista o por cualquier otro motivo, no pudiera celebrarse en el lugar previsto.
- e) Alterar el resultado de un partido, prueba o competición, en el supuesto de que en dicho resultado concurriese la infracción muy grave de haberse producido por la predeterminación a que se alude en el apartado c) del artículo 12 del presente Reglamento, en supuestos de alineación indebida y en general, en los casos en que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición, y estén incursos en el artículo 50 del presente Reglamento, o en aquellas otras disposiciones que reglamentariamente se determinen.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 12 de marzo de 2003, del Consejero de Obras Públicas y Turismo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1861, de 31 de octubre de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Vista la sentencia número 1862, de 31 de octubre de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Extremadura, en resolución del recurso contencioso administrativo número 996 de 2002, promovido por el Procurador de los Tribunales Don Luis Gutiérrez Lozano en nombre y representación de FERROVIAL, S.A., contra la Junta de Extremadura sobre inejecución por parte de la esta Administración del acto firme de reconocimiento de deuda correspondiente a intereses por el retraso en el pago de certificaciones y liquidación de la obra de "Adecuación de la travesía C.530 a su paso por San Vicente de Alcántara".

Es de aplicación el procedimiento establecido en los arts. 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

Es competencia de esta Consejería la ejecución de la resolución judicial recaída en recurso contencioso-administrativo citado, en el que ha sido parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido hay que tener en cuenta el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 94/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

Vista la normativa aplicable, este órgano, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la propuesta de la Secretaría General

RESUELVE

Ejecutar la Sentencia nº 1861, de 31 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso 996 de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Gutiérrez Lozano, contra la inactividad de la Junta de Extremadura por no ejecutar acto firme de reconocimiento de deuda, condenamos a la Administración demandada a abonar a la sociedad actora la cantidad de 16.331,82 euros, más el Impuesto sobre el Valor Añadido y el interés legal desde la fecha de la interposición del presente recurso contencioso-administrativo. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas."

El gasto correspondiente deberá imputarse en la aplicación 1502 513B 601.00 proyecto 2001.15.002.0204 del vigente Presupuesto.

Mérida, a 12 de marzo de 2003.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo, EDUARDO ALVARADO CORRALES